

Sado, que asis Justicia la que pido y aca  
No. 88

Ju. Comar

Acuerdo = En la Villa de Molina, en diez y seis dias del mes  
de Diciembre de mill Setecientos y quarenta años  
Senores, D. Marcos Las Monzon y D. Jnes. Martin  
Alcaldes ordinarios, y Juan Antonio Jimenez  
Rejedor, no Concauendo, el Senor D. Miguel Gaxua  
tal Rejedor, para que a fin que por los ministros  
de esta Villa se ha buscado, no se ha encontrado  
en las Casas de su Magestad que los tres lo  
ponen como Justicia y Rejedor, de esta dha  
Villa, Juntos en su Ayuntamiento, como lo han de ser  
para tratar cosas que pertenecen a la Utilidad  
de esta Republica, y sobre la licencia que se  
pide, por Fran. Jimenez, vecino de esta Villa  
convenido en el Pedim.<sup>to</sup> que antecede, el que ha  
biendo visto, y tratado sobre su contenido, con  
nimos = A lo da ason, nombra, como nombra  
ron, por Pedro, para que reconozca las tierras  
Reales que contiene dho Pedim.<sup>to</sup> y regule su  
valor, a Sebastian Gaxua Cascales, vecino de  
esta Villa, a quien se le aga saber, dho nom  
biam.<sup>to</sup> para que precedido, su apercibion ha  
ga, dho Reconocim.<sup>to</sup> y a p. v. y declare, sus en  
dize a continuacion de este Decreto, y fecho se  
traxo a este ayuntamiento, para decretar sobre to  
do lo que combenga, y asi lo acordaron, y firmaron a  
su merced, lo que supieron de que doy fe =

Don ante el ayuntamiento

J. N. S. MARTIN

Don Juan de Leon

